



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con domicilio en la Av. 25 de Mayo Nro. 208 de la Ciudad de Rawson, representada en este acto por el Sr. Defensor General Dr. Sebastián Daroca, con D.N.I. 23.401.433, por una parte, y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (“El Comité” o “CNPT”), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. Juan Manuel IRRAZÁBAL, D.N.I. 13.897.520, (en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”), acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (“CONVENIO”).

Consideraciones previas:

Que la Ley Nacional N° 26.827 crea al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, para actuar en todo el territorio de la República Argentina de conformidad con las competencias y facultadas asignadas por la ley de creación;

Que mediante el artículo 1ro. de la referida norma se crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (SNPT), cuyo objetivo es garantizar todo los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 1).

Que en el artículo 3 dicha ley refiere que el SNPT está integrado por el CNPT, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con esa norma, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (OPCAT).

Que en consonancia, la ley de creación le asigna al CNPT dentro de sus funciones la de actuar como órgano rector del SNPT para una aplicación homogénea del OPCAT; recopilar y sistematizar información de todo el SNPT, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias; y dentro de sus facultades, la de desarrollar acciones y trabajar conjuntamente con instituciones públicas locales en las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local creado o designado por ley.

Que la Provincia del Chubut ha establecido mediante la Ley V N° 90 que el Ministerio de la Defensa Pública tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos, dentro del ámbito de su específica competencia.

Que, dicha norma establece que entre las funciones del MPD se encuentran la de propender a la salvaguarda de los derechos humanos, el resguardo del debido proceso, la defensa en juicio, el asesoramiento y representación de las personas a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción;

Que, el Ministerio de la Defensa Pública en cumplimiento de sus misiones y funciones constitucionalmente establecidas, ha diseñado y ordenado programas y acciones tendientes a garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad y que manifiesten su voluntad de denunciar su derecho elemental



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



afectado, transformado en política institucional la problemática de la “violencia institucional”;

Que, muestra de ello es la organización de la Secretaría Penal y de Prevención de la Violencia Institucional, la creación de las Oficinas de Asistencia a Personas Privadas de Libertad (Ley V- N° 90 y sus modificatorias, la Resolución del Defensor General N° 29/2005); la creación del Banco de datos de casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Resolución del Defensor General N° 86/2004); los relevamientos semestrales de las personas privadas de libertad (Resolución N° 304/2010), el Monitoreo de los lugares de Detención (Resolución 221/17 D.G); y la creación del Programa de Profundización de Acciones Tendientes a Prevenir la Violencia Institucional (Resolución 403/17 D.G);

Que, dentro de los principios que rigen el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura se encuentran los de actuar en forma coordinada, articulada, complementaria y cooperativa de sus integrantes.

El presente convenio se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que LAS PARTES consideren de interés común.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan un marco institucional de colaboración mutua y asistencia, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y en el desarrollo y coordinación de



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



acciones concernientes a la prevención y atención de situaciones de violencia institucional por parte de las fuerzas represivas estatales;

TERCERA: Las PARTES se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica en general.

CUARTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El Ministerio de la Defensa Pública de la Provincia del Chubut designa a estos fines al Secretario Germán KEXEL.

SEXTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las Partes lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallen los compromisos de cada una de las Partes respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



SÉPTIMA: El presente convenio de cooperación mutua entrará en vigor a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra de manera fehaciente, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido para la prórroga.-

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

NOVENA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las PARTES.

Después de leer cada una de las cláusulas firman las PARTES de conformidad el presente convenio, de manera electrónica en virtud del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente en país, el 9 de diciembre del 2021.-